

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1995-00038-00

Como quiera que en proveído adiado 19 de septiembre de 2006, nada se dijo sobre las agencias en derecho, se dispone señalar como tal la suma de \$17.000.000.00 M/cte.

**NOTIFÍQUESE,
Cdo 9**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22f6cde9512368d8a31d59e8b2cc9217226bf1baf13b1b6eaa3c1ef9b3b848a**

Documento generado en 19/08/2022 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1995-00038-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito aportada, se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que aclare la razón por la cual solamente liquidó intereses moratorios hasta diciembre de 2021 y no a la fecha de la presentación de esta, si el inmueble no ha sido rematado. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y de ser el caso actualícese hasta la fecha, en aras de evitar actualizaciones innecesarias.

**NOTIFÍQUESE,
Cdo 10**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ce881e88121b03bc6ae069a154e7ff7947691a267e1494e9e6a771e3202f1**

Documento generado en 19/08/2022 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2003-00520-00

1. Obre en auto la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO, en cumplimiento a lo requerido en oficio No. 0486 del 28 de mayo de 2021¹, de la cual se corre traslado a los extremos procesales por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado.

2. En firme ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer de fondo lo que en derecho corresponda al incidente de desacato contra la sentencia proferida dentro del presente asunto².

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427dba0d0f193de9829b2fa18817614225a7b7f690bcd4f71c4553b6cc01c7e6**

Documento generado en 19/08/2022 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 383 y 386

² Folio 372

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00513-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que las partes guardaron silencio al traslado ordenado en auto calendarado 5 de agosto de 2022.

2. Permanezca el proceso en la secretaría hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cbcb9abdf6ac608c64e5f387694e76a082d13dce73f3accc0ca7d49737e6c**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 Nº 11 – 45 PISO 4º TELEFONO Nº 2820061
E-MAIL: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. 110013103-008-2016-00743-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
E.S.P.
DEMANDADA: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES
VILLA NELLY LTDA - EN LIQUIDACION

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria procédase a realizar el pago del título numero 400100005951267 por valor de \$85.680,00, a través de orden de pago DJ04.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _22 DE AGOSTO DE 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ___124___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c5ac819d3cbb6868b92bfbf40ad0083d7d9e004c1cd58bdf0087fbdbe47dfb**

Documento generado en 18/08/2022 08:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00032-00

1. Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Educación, en cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 618 del 25 de mayo de 2022, en la cual informa que la demandada no tiene vínculo laboral con esa entidad, empero hace traslado a otra dependencia.

2. Revisada la documental obrante a folios 8 a 15, se advierte que la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada fue devuelta por causal de *“NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN”*¹ por lo que en ese orden no es de recibo la notificación por aviso aportada, hasta tanto no se surta en legal forma la citación para la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de la medida cautelar decretada o en su defecto la notificación de la parte demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593adf1c44cdab0d3677fb4c8287ecfbcaf68fb6b9905fd7a8aff85c22755067**

Documento generado en 19/08/2022 11:52:38 AM

¹ Folio 14

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2017-00238 Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.- contra COLVHAS COMUNICACIONES S.A.S., LUZ LISYENI MACHADO HERRERA y MELINDA MUÑOZ PUERTA.

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del Código General del Proceso.

I.- ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

La sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, a través de apoderado judicial, demandaron por la vía ejecutiva con garantía real a **COLVHAS COMUNICACIONES S.A.S., LUZ LISYENI MACHADO HERRERA y MELINDA MUÑOZ PUERTA**, a fin de que se impartiera orden de pago por la suma de \$ 1.607.126.801 por concepto de capital del pagaré visto a folio 3 junto con sus intereses de mora.

B. Los hechos:

1. Que los señores demandados **COLVHAS COMUNICACIONES S.A.S. y LUZ LISYENI MACHADO HERRERA** suscribieron el pagaré base de la acción, sin embargo no se ha pagado importe alguno.

2. Que la señora **MELINDA MUÑOZ PUERTA** mediante Escritura Pública No. 1344 del 10 de julio de 2014 otorgada en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá, constituyó garantía hipotecaria a favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**- a fin de garantizar todas las obligaciones derivadas del título valor objeto de ejecución.

C. El trámite.

1. Previa inadmisión, mediante auto del 26 de abril de 2017, este despacho profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en la demanda, empero negó la ejecución en contra de la señora **MELINDA MUÑOZ PUERTA**, se ordenó la notificación del extremo ejecutado, conforme los arts. 289 y siguientes del Código

General del Proceso.

2. Luego el ejecutante reformó la demanda, la cual se admitió en auto del 30 de octubre de 2018.

3. Tras surtir las diligencias de intimación de los demandados, la ejecutada MELINDA MUÑOZ PUERTA se notificó por aviso, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, mientras que los ejecutados COLVHAS COMUNICACIONES S.A.S. y LUZ LISYENI MACHADO HERRERA, fueron emplazados y en consecuencia notificados mediante curador ad-litem, quien dentro del término de traslado interpuso las excepciones de mérito denominadas “prescripción” y “genérica”.

3. De las anteriores defensas, se corrió traslado a la parte demandante, quien se opuso a su prosperidad.

4. En auto del 1 de agosto de 2022, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

5. Por último, cabe anotar que en el interregno del trámite procesal, por solicitud de la partes, en auto del 19 de octubre de 2021, se decretó la TERMINACIÓN por transacción del proceso en contra de la ejecutada MELINDA MUÑOZ PUERTA.

II. CONSIDERACIONES.

1. Presupuestos procesales:

No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. Del título:

De otra parte no existe reparo en cuanto a los requisitos **formales**, respecto del título valor–pagaré– allegado como soporte de la ejecución, en tanto, contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible, provienen de los deudores, constituyen plena prueba contra estos y; además, cumplen con los presupuestos previstos por la legislación comercial, específicamente los contemplados por el artículo 621, ya que contiene la mención del derecho incorporado y la firma de su creador, a su vez, la información requerida por el artículo 709 del compendio mercantil, esto es la promesa incondicional de pagar una suma de dinero a favor del aquí ejecutante en un día cierto y determinado.

Así mismo, se acompañó la primera copia de la Escritura Pública No. 1344 del 10 de julio de 2014 otorgada en la Notaria 41 del Círculo de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo.

3. Planteamiento del problema jurídico a resolver:

De cara a la excepción de mérito formulada, el Despacho deberá establecer si en el presente asunto operó la prescripción o algún motivo que configure alguna excepción de oficio.

Así mismo de acuerdo al suceso decurso procesal deberá establecerse si de ser procedente seguir adelante con la ejecución, la suma del mandamiento de pago deberá ser modificada, como también si resulta procedente proseguir adelante con un juicio de garantía real.

4. Caso en concreto:

Descendiendo al *sub-examine*, con el fin de resolver el litigio, se abordará el primer problema jurídico, para lo cual importa precisar que la prescripción se establece como un mecanismo de defensa aceptado en nuestro ordenamiento jurídico y tiene un doble carácter: adquisitivo, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y **extintivo, cuando por el sólo devenir del tiempo se extinguen los derechos y acciones de otros**. En tal orden de ideas y para la decisión que aquí se intenta, resulta de interés la segunda de tales formas.

En cuanto a esta figura, debe decirse que para el ejercicio de la acción coercitiva la ley impone un límite de tiempo en virtud del cual se debe hacer ejercicio de dicho mecanismo para exigir forzosamente la satisfacción de las acreencias derivadas de la letra de cambio base de ejecución, pues de lo contrario la misma ley sanciona al acreedor por su pasividad en el transcurso del tiempo por no exigir su cumplimiento (pago) con el fenómeno de la prescripción extintiva.

Así, en tratándose de la acción cambiaria directa, como la que aquí se ejercita en contra de los aceptantes de la orden incondicional de pagar la suma contenida en la letra de cambio (art.781 del C.co), al tenor de lo dispuesto en el canon 789 ibídem aquella prescribe en tres (3) años **a partir del día de su vencimiento**. (artículo 781 ibídem).

No obstante, los efectos jurídicos de dicho fenómeno prescriptivo pueden ser afectados por la materialización de la interrupción y la renuncia (arts. 2539, y 2514 del Código Civil).

En punto a la primera figura- interrupción-, esta acaece natural o civilmente. La inicial, por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácitamente y la segunda, por la demanda judicial en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. **Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado**.” (Artículo 2539 del C. C.).

En lo relativo a la segunda figura- renuncia-, se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse

consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo, lo que implica que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos¹.

Sentando lo anterior, se tiene que en el presente asunto de cara a la fecha de vencimiento del pagaré báculo de la ejecución, esto el 24 de marzo de 2017, el trienio prescriptivo fenecería el 24 de marzo de 2020.

Ahora como quiera que la demanda se presentó en dicho interregno, a efectos de establecer si la misma logró interrumpir el término de acuerdo a lo previsto en el canon 94 del C.G.P., debe decirse que en virtud de la mora en que incurrió la pasiva, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 30 de marzo de 2017, librándose el respectivo mandamiento de pago, el cual se notificó al demandante el 27 de abril de 2017 por estado, lo cual significa que para hacer prospera la anotada interrupción, la intimación de los demandados debía acaecer, a más tardar el 28 de abril de 2017, lo que evidentemente no ocurrió, pues como viene de acotarse la notificación a la curadora *ad-litem* aconteció el 10 de marzo de 2020, empero como la misma aconteció dentro del trienio prescriptivo, resulta que este acto de intimación interrumpió el término prescriptivo.

Colofón de lo anterior, se declarará no probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

Ahora bien, en cuanto a la EXCEPCIÓN GENÉRICA, del estudio efectuado por ésta funcionaria al interior de las presentes diligencias no se encuentran hechos configurativos de una excepción de este linaje, pues i) sobresalen los presupuestos procesales; ii) el título base de la acción reúne a cabalidad los requisitos legales y no fue tachado o redargüido de forma alguna y, iii) no aflora prueba alguna que el demandada haya satisfecho la obligación que se intenta ejecutar, razones por las cuales se negará el medio exceptivo propuesto.

Sin embargo, conforme se anotó en precedencia en el presente asunto se aceptó la transacción efectuada por la señora MELINDA MUÑOZ PUERTA propietaria del bien gravado con hipoteca que garantizaba el pago de la obligación que aquí se ejecuta, motivo por el cual importa precisar que el canon 312 del C.G.P. dispone que ***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la

¹ C.S.J. STC17213-2017, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

De manera que, como quiera que se avista que en razón a la transacción aprobada por este Despacho, la señora MELINDA MUÑOZ PUERTA, en calidad de propietaria del bien gravado con hipoteca canceló la suma de \$ 133.997.000 a favor del ejecutante, esta deberá tenerse como abono a la obligación aquí ejecutada, para lo cual se efectuará la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello la regla prevista en el art. 1653 del c.c. que enseña: **“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.”**

En ese orden se tiene que se seguirá adelante la ejecución por la suma de \$ 1.607.126.801,00 por concepto de capital, \$ 2.111.158.872 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 18 de agosto de 2022 y, por los intereses de mora sobre el capital de \$1.607.126.801,00 desde el 19 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otro lado, como quiera que en este asunto se ordenó la cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública del 10 de julio de 2014 otorgada en la Notaria 41 del Círculo de Bogotá, se advierte que la ejecución que debe continuarse, debe ejercerse por la vía ejecutiva.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito de “PRESCRIPCIÓN”, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **COLVHAS COMUNICACIONES S.A.S., y LUZ LISYENI MACHADO HERRERA** en la forma prevista en el mandamiento de pago adiado 30 de octubre de 2018, el cual quedará así:

1.1. Se mantiene el numeral 1.1. incólume.

1.2. Se MODIFICA el numeral 1.2 del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses de mora allí deprecados deberán liquidarse desde el 19 de agosto de 2022.

1.3. Se ADICIONA como numeral 1.3. el concepto de \$2.111.158.872 por intereses de mora liquidados hasta el 18 de agosto de 2019, en razón al abono efectuado por \$ 133.997.000 el 4 de mayo de 2021.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$18.000.000.00 m/cte..

SEXTO: Liquidadas y aprobadas las costas, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22 de agosto de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>124</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0bbccd07cdb130a43940c78502fe1bacba3f6b837451a240727b574e1d7676**

Documento generado en 18/08/2022 08:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00238
DEMANDANTE: COMCEL S. A.
DEMANDADO: COLVHAS COMUNICACIONES SAS

Téngase en cuenta el informe secretarial obrante a folio 260 de esta encuadernación, así mismo el oficio 752 emitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali comunicando el desembargo de remanentes que nos fuere comunicado mediante oficio No.1568 del 23 de octubre de 2020.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __22 de agosto de <u>2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ba646e73e0312e47b7f49e3565ec8f4ef5bed4e04da39c44009807d6a219f**

Documento generado en 19/08/2022 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00660-00

Agréguense a los autos, las llaves aportadas por los demandantes en reconvencción DIEGO FERNANDO LOPEZ CAMARGO y ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA, quedando a disposición de los demandados en reconvencción y demandantes en la demandada principal, señores FIDEL ANTONIO CASTAÑEDA y DORA IBSABEL BINILLA VEGA, ultimo a los cuales se les concede el termino de diez (10) días, para que procedan a retirar las mismas y aportar una videograbación acompañada de dos (2) testigos de la entrada al citado inmueble a fin de verificar su estado, con lo cual se entenderá surtida la entrega de este.

Cumplido lo anterior, de decidirá lo que en derecho corresponda a la entrega de los dineros consignados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **22/08/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4096115d83059978e7d11903be22fae11bca4864d40bee786ddf2437b58309c**

Documento generado en 19/08/2022 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00660-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido en el numeral 4 del auto mandamiento de pago adiado 3 de agosto de 2022, pagó la suma ordenada en el numeral 1 de este, señalando haber pagado sus respectivos intereses moratorios¹.

2. En ese orden, el Despacho a fin de verificar si con el depósito judicial realizado se canceló la obligación consignada en el mandamiento de pago, realizó la respectiva liquidación, de la cual se advierte:

República de Colombia												
Consejo Superior de la Judicatura												
RAMA JUDICIAL												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/07/2022	31/07/2022	20	6	59,145	6	0,000159654	\$41.436.599,00	\$41.436.599,00	\$132.310,03	\$132.310,03	\$0,00	\$41.568.909,03
01/08/2022	07/08/2022	7	6	59,145	6	0,000159654	\$0,00	\$41.436.599,00	\$46.308,51	\$178.618,55	\$0,00	\$41.615.217,55
08/08/2022	08/08/2022	1	6	59,145	6	0,000159654	\$0,00	\$41.436.599,00	\$6.615,50	\$185.234,05	\$41.646.500,00	\$0,00
Asunto	Valor											
Capital	\$41.436.599,00											
Total Interés de Plazo	\$0,00											
Total Interés Mora	\$185.234,05											
Total a Pagar	\$41.621.833,05											
- Abonos	\$41.646.500,00											
Neto a Pagar	\$0,00											
Saldo a favor del D/do.	\$24.666,95											

Es decir, que con el título judicial consignado por valor de \$41.646.500., se cumple la totalidad de la obligación ejecutada por valor de \$41.436.599,08., junto con sus respectivos intereses moratorios (\$185.234,05) causados el 12 de julio de 2022, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia y sus receptivas correcciones y /o aclaraciones hasta el 8 de agosto de 2022, fecha en la cual se realizó el respectivo pago por la parte demandada.

Sea del caso resaltar, a las partes que no hay lugar a condenas en costas por no encontrarse causadas.

3. Corolario de lo expuesto, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: No condenar en costas a las partes.

Tercero: Respecto a los dineros consignados para el asunto de la referencia, las partes estense a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno principal.

Cuarto: Archívese el expediente.

¹ Folios 10 a 12.

NOTIFÍQUESE
Cdo ejecutivo,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **22/08/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9d7b22f285eeae3c05e301fa8e64a8cf29551d5ea8873550011e538ed714c**

Documento generado en 19/08/2022 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00660-00

Se niega la solicitud de demanda acumulada pretendida por el por el togado en representación de ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA y DIEGO FERNANDO LOPEZ CAMARGO, por improcedente, y. en este sentido deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3 del proveído adiado 3 de agosto de 2022, mediante el cual el Despacho negó librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el escrito que se resuelve por no haber sido ordenado su pago en la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Se reitera al libelista, que los valores que se deben ejecutar serán por los reconocidos y ordenados en la sentencia y los autos que hayan aclarado la misma, toda vez que son los que constituyen el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,
Cdo ejecutivo acumulado

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a0a0941ae957c77c2d927221b4e434a467f6edd5b35a42eb4afc042d80b28c**

Documento generado en 19/08/2022 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00005-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley describió en termino las excepciones formuladas por el demandado.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00A.M. del día VEINTIDÓS (22) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb83a606c9065516d48e4edf9da62c50292a55ab34a9a6e465f346d20050fa**

Documento generado en 19/08/2022 02:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-5

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 02 de agosto de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las anteriores **excepciones de fondo** cuyo término comienza a correr el día 03 de agosto del año que avanza y vence 09 de agosto del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00293-00
DEMANDANTE: JORGE SAUL NOREÑA VARGAS
DEMANDADO: HELLER PEDRO HERRERA CARVAJAL Y OTRO

Allegado en termino los reparos concretos por las partes contra la sentencia proferida el pasado 5 de agosto de la presente anualidad, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, los recursos de apelación impetrados por ambas partes contra la sentencia proferida el 5 de agosto de 2022, por medio del cual se negaron las pretensiones de ambas demandas, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 124 de esta misma
fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00380-00

Vencido el término otorgado en el inciso 4 del auto adiado 11 de mayo de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

Tercero: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4823d3ec282f79ee989b9377aa6812435ad8161877ff6e1929cf7e7d85c0b6**

Documento generado en 19/08/2022 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00529-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar por última vez a la **DIAN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido a los oficios Nos. 480 del 4 de octubre de 2021, 204 del 25 de febrero y 717 del 3 de junio de 2022, radicados vía correo electrónico directamente por este Despacho. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P., por medio del funcionario encargado de éste trámite. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia de los oficios y las constancias de remisión referidos en este auto.

Tramítese directamente por a la parte interesada, aportando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83be5dfec2c16b213bb611f992f92ddda4138241f7282afb835ae960f4caf1f**

Documento generado en 19/08/2022 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00730-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el inciso 2 del numeral 1 del auto adiado 5 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el emplazamiento ordenado se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En todo lo demás, dicha providencia se mantiene incólume.

Secretaría proceda a contabilizar el termino para que el emplazamiento quede cumplido.

2. Igualmente, secretaría proceda a elaborar el oficio decretado en el auto calendado 10 de diciembre de 2020, dirigiendo el mismo a la entidad señalada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 77.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69285a496b14b0efde2d0eaf5aa51d8e88b685e9fc2cd536af59412066c5ac7**

Documento generado en 19/08/2022 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00730-00

1. En su oportunidad, téngase en cuenta el embargo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar y/o el producto del remanente de propiedad de los demandados comunicado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad., mediante oficio 0764 del 1 de junio de 2022. Acúcese recibido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/08/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50addfc9066b0a3ddaa5d450d7044dd1c4066de14a98f2da71d232a859fc0040**

Documento generado en 19/08/2022 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00140-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTO OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ y WILLIAM CORZO, allegaron contestación a la demanda de forma prematura, formulado a su vez excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

2. En consecuencia, integrada como se encuentra la Litis, secretaría proceda a correr traslado de las contestaciones y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (folios 133 a 166, 223 a 231 y 232 a 240) a la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **22/08/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc281287c5b0a9fa3929e6a52c1a7918f4d798688f880937398d944235bf6c**

Documento generado en 19/08/2022 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00140-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro del término de traslado contestó el llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito.

Secretaría proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito al llamante en garantía conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.,

**NOTIFÍQUESE,
Cdo 3**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 122 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad407615109bf230637bec0f761ceccd5374f27ec53d3064085dac668b51446b**

Documento generado en 19/08/2022 12:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00319-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados **MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS, MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ, MARCELINO VEGA RODRIGUEZ, herederos indeterminados de MARCELINO VEGA RODRIGUEZ y de las demás que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir²**, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

miguelosvr69@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 ____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver anexo 036

² Ver anexo 036

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628e0585218bf33fe5abf7739c655c733b447754e1b4fcca55114c4c7bcdac3**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00416-00

1. Como quiera que el curador designado¹, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadojoseorozco@outlook.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora² y por ser procedente la misma, secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **JUAN BUITRAGO ESCOBAR**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

3. Secretaría, proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto adiado 21 de junio de la presente anualidad³.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 124____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver Anexo 044

² Ver anexo 047

³ Ver anexo 044

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c6f2b30eeba0906f88bea0e23c2d1f131b3640e32c6dd19b189569d34f418**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00317-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20710123**, de propiedad de la demandada **SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ____124_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e475e6db55b9d65029a4d2aaf4f698f9d6cdf8dac4f5c2b2405fb91943eeb7**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00317-00

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la demandada **SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS**¹, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio.

En consecuencia, encontrándose notificada por aviso a la demandada sin que propusiera excepciones, así como embargado el inmueble objeto de garantía real, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.900.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _124____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

¹ Ver anexo 022

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c904105d86cdb2c8fdff6bad79e2fb89266577a18f7fe74ad157363e048a7**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00399-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados **herederos indeterminados de la causante ANGEL MARIA ZUBIETA GUERRERO**¹, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadoseorozco@outlook.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _124____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbd528d4eefa5be6034733b024608c9a0f4a0c01c781fa0851c43efb0d3162f**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:14 PM

¹ Ver anexo 036

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00218-00

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto adiado diecinueve (19) de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, no corresponde al asunto de la referencia, sin embargo, el mismo fue notificado por estado, el Despacho haciendo uso de la facultad conferido en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

1.1. Revocar oficiosamente el proveído adiado diecinueve (19) de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

1.2. En consecuencia, **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **NUBIA MUÑOZ GARCIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 7899792.

1.1. Por la suma de **\$184.399.033**. M/cte., por concepto de saldo a capital contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que la presentación de la demanda hasta que se haga el pago del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _124____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d52a0899068aa28b409aab4f4cf5c8916cf87d529e4603d6c8cf5fbb0a0499**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>